

(27)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"**, con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA** en contra del señor **HOLMER DARIO HERNANDEZ EREU**, identificado con c.c. Nro. 96.168.169 expedida en Arauquita (Arauca), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00148-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Acuerdo de pago), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA "COOMPROCAR"** y en contra de **HOLMER DARIO HERNANDEZ EREU** por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Acuerdo de pago, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 2.706.690.00)**, por concepto de capital insoluto, valor contenido en el Acuerdo de pago de fecha 10 de noviembre del 2.021, suscrito por el demandado con la entidad, el cual presta merito ejecutivo.

1.1.- Por concepto de intereses corrientes causados desde el día 29 de noviembre de 2.021, hasta el 29 de diciembre del 2.021, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que edifican esta acción.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 29 de noviembre del 2.021, hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación acorde al artículo 180 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, conforme a los actos administrativos expedidos por la Superintendencia Bancaria.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

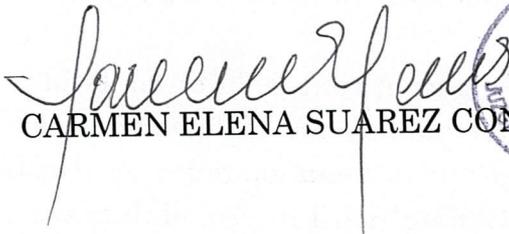
**SEGUNDA:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Acuerdo de pago), anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERA:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

**CUARTA:** Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA**, identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca) y Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 28 de abril de 2.022 notifico por estado Nro. 022

  
SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

